

# DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL DACG N°. DGA-021-2025

DIRIGIDO A: Funcionarios y Empleados de la Dirección General de Aduanas, Auxiliares de la Función Pública Aduanera y Usuarios del Servicio Aduanero.

ASUNTO: Disposiciones relativas a compras realizadas por usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo a empresas nacionales.

## FUNDAMENTO LEGAL.

- Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas,
- Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA),
- Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),
- Reglamento Centroamericano sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre
- Ley de Simplificación Aduanera,
- Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

## II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente disposición aplica para Usuarios de Zonas Francas y Depósitos para Perfeccionamiento Activo que realizan compras de bienes a empresas nacionales.

# III. DEFINICIONES.

Aduana: Los servicios administrativos responsables de la aplicación de la legislación aduanera y de la percepción de los tributos a la importación y a la exportación y que están encargados también de la aplicación de otras leyes y reglamentos relativos, entre otros, a la importación, al tránsito y a la exportación de mercancías.

Autoridad Aduanera: El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir.

Compras Locales: Son aquellas compras que realizan las empresas beneficiarias a empresas establecidas en el territorio aduanero nacional

DPA: Depósito para Perfeccionamiento Activo.

Zona Franca: es el área del territorio nacional en la que se permite ingresar mercancías que se consideran como si no estuviesen en el territorio aduanero nacional, con respecto a los tributos de importación y de



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de llopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv\_X: @aduanas\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas\_sv





exportación, para ser destinadas según su naturaleza, a las operaciones o procesos permitidos por la presente ley.

Empresas Nacionales: Se refiere a empresas ubicadas dentro del territorio aduanero nacional.

# IV. DISPOSICIONES GENERALES.

- 1. Las compras efectuadas por DPA y Usuarios de Zonas Francas, a empresas nacionales deberán formalizarse por medio de la Declaración de Mercancías, siempre que sean destinadas a formar parte del proceso productivo de la actividad incentivada.
- 2. Las compras efectuadas por DPA y Usuarios de Zonas Francas, a empresas nacionales, que consistan en bienes o servicios que no forman parte del proceso productivo, no deberán formalizarse con Declaración de Mercancías e ingresaran a la Zona Franca o DPA, con la factura respectiva.
- 3. Las Declaraciones de Mercancías de formalización de las compras nacionales, de Usuarios de Zonas Francas deberán registrarse en la Delegación de Aduanas donde está ubicado el usuario de Zona Franca.
- 4. Las Declaraciones de Mercancías de formalización de las compras nacionales de DPA deberán registrarse en la Aduana Terrestre de San Bartolo y Aduana Terrestre de Santa Ana, según su jurisdicción.
- 5. Para realizar las formalizaciones antes descritas, contará con un plazo de 20 días hábiles, el cual se contabilizará a partir del día siguiente al ingreso de las mercancías a la Zona Franca; para el caso de un DPA, será la fecha que establezca la factura o en el envio.
- 6. El registro de las Declaraciones de mercancías en el Sistema Aduanero Automatizado, podrá realizarlo un Agente de Aduanas o Apoderado Especial Aduanero, previamente autorizados por la Dirección General de Aduanas utilizando el régimen y código de régimen adicional 064 para SIDUNEA++ y 019 para SIDUNEA WORLD.
- 7. El valor consignado en la factura, será el valor en aduanas para efectos de la presentación de la Declaración de Mercancías de formalización de Zona Franca o de Admisión Temporal.
- 8. Las ventas efectuadas por empresas nacionales a usuarios de zonas francas o DPA, son tasa cero y no estarán sujetas a las obligaciones aduaneras no tributarias; siempre y cuando sean bienes y servicios necesario para la actividad incentivada, establecido mediante Acuerdo emitido por el Ministerio de Economía. Caso contrario deberá emitirse la factura con el cobro de IVA correspondiente.
- 9. No podrán ser considerados como necesarios para la actividad incentivada los bienes y servicios detallados en el inciso último de los artículos 17 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, excepto en los casos establecidos en dicha norma.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A. Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv Sitio Web: www.aduana.gob.sv\_X: @aduanas\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas\_sv





- 10. Las ventas efectuadas por empresas nacionales a beneficiarios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización se documentarán mediante la emisión de facturas de consumidor final, facturas de exportación o crédito fiscal que amparen las ventas y deberán cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 114 del Código Tributario y artículo 18 de la Ley de Comercio Electrónico.
- 11. No podrán realizar registros de operaciones los DPA o Usuario de Zona Franca, que se encuentre insolvente de sus obligaciones sociales y previsionales de conformidad a lo establecido en el artículo 3 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.
- 12. Las empresas nacionales serán responsables bajo fe de juramento de los datos contenidos en las facturas o Comprobante de Crédito Fiscal que emitan.
- 13. La Dirección General, se reserva las facultades de fiscalización otorgadas en la normativa aduanera, para efectos del control a posteriori, bajo parámetros reales de riesgos determinados.
- 14. No será necesario presentar Declaración de mercancías para las compras a empresas nacionales de aquellas mercancías consumibles que son parte de los beneficios de la actividad incentivada, pero que no son parte del producto compensador y que no se pueden descargar con las Declaraciones de Reexportación, importación definitiva, traslados definitivos o cualquier régimen legalmente establecido
- V. PROCEDIMIENTO DE COMPRAS NACIONALES DE MERCANCÌAS QUE GOZAN DE LOS BENEFICIOS EFECTUADAS POR USUARIO DE ZONAS FRANCAS Y DEPÓSITOS PARA PERFECCIONAMIENTO ACTIVO
- 1. Las empresas nacionales que realicen ventas a empresas beneficiarias de la Ley de Zonas Francas emitirá la factura de consumidor final con tasa cero, factura de exportación o comprobante de crédito fiscal según aplique conforme la legislación vigente.
- 2. La empresa establecida en el territorio aduanero nacional traslada las mercancías a la Zona Franca o DPA, adjuntando la factura de consumidor final, factura de exportación o Comprobante de Crédito Fiscal original o la impresión de la factura electrónica.
- 3. La empresa beneficiaria de la Ley de la Zona Franca o DPA, de conformidad al Romano IV) de la presente disposición, procede a la formalización de las mercancías por medio de la Declaración de Mercancías (IM5), régimen adicional (064) para Sidunea ++; para SIDUNEA WORLD utilizara el modelo de DUCA con código ZF9 o DPA9, código de régimen adicional 019
- 4. Cuando las mercancías sean necesarias para la actividad incentivada, por tratarse de materia prima o insumo que forma parte del producto compensador, deberán presentar la factura de consumidor final con tasa cero o factura de exportación y la formalización por medio de la Declaración de Mercancías correspondientes.



Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de llopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.
Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv\_X: @aduanas\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: aduanas\_sv





- 5. Cuando las mercancías sean necesarias para el proceso productivo; aunque no sean incorporadas, en el producto compensador de conformidad al artículo 25 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. los Usuarios de Zona Franca deberán presentar factura de consumidor final o factura de exportación o comprobante de crédito fiscal con tasa del cero por ciento, sin la Declaración de Mercancías de formalización; en este caso, el funcionario aduanero deberá colocar firma y sello en el documento presentado, para evidenciar que dichas mercancías ingresaron al recinto. Para el caso de los DPA, donde no hay personal de Aduanas, no aplica la firma y sello de la autoridad aduanera, por lo que deberán conservar las facturas para su comprobación cuando esta así lo requiera".
- 6. Para los casos de ingreso de bienes consumibles, no relacionados con la actividad incentivada y las excepciones descritas en el último inciso de los artículos 17 y 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, deberá presentar factura de consumidor final, comprobante de Crédito Fiscal con el pago de IVA. En estos casos no será necesario sellar el comprobante de crédito fiscal.

#### VI DEROGATORIA

El presente documento, deja sin efecto la DACG No.DGA-006-2008, de fecha 05 de mayo de 2008.

## VII. VIGENCIA.

La Disposición Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación.

San Bartolo, Distrito de llopango, San Salvador Este, 16 de octubre de 2025.



